



Factura: 001-004-000020230



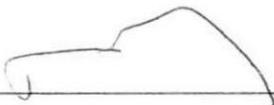
20191001004P02046

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20191001004P02046						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE JUNIO DEL 2019, (16:50)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003565551	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705341392	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
IMBABURA		IBARRA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

  
 NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS  
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

**DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS**  
 Firmado digitalmente por DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS  
 Fecha: 2019.07.01 17:33:49 -05'00'



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DE SERVICIOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y  
DESARROLLO DE SISTEMAS

"ELECISOFTISA" CIA.LTDA

OTORGAN:

SRA. CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES

Y

SRA. SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA

A FAVOR: DE ELLAS MISMAS

CUANTÍA: USD 400, 00

SE DIO: DOS COPIAS

ESCRITURA NRO. 20191001004P02046

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, hoy día martes veinticinco de junio del dos mil diecinueve ante mí, Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen la señora Chamorro Sangoquiza Viviana Mercedes, portadora de la cédula de ciudadanía número 1003565551, de estado civil casada, domiciliada en la trece de abril entre zaruma y cañar casa número siete, sector huertos familiares, parroquia Guayaqui de Alpachaca, ciudad de Ibarra, Provincia

de Imbabura, teléfono 0997007801, email smartsoftware@gmail.com, y señora Sangoquiza Cárdenas Laura Susana, portadora de la cédula de ciudadanía número 1705341392, de estado civil casada, domiciliada princesa pacha y vía el tejtar, final de la calle, casa sin número, Parroquia San Francisco, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, teléfono 0997007801, email Susana-sangoquiza@hotmail.com, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y en las calidades que luego se indicarán, libre y voluntariamente piden que eleve a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de Constitución de Compañías: señorita CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES con cédula de identidad 100356555-1 y la señora SANGOQUIZA CÁRDENAS LAURA SUSANA con cédula de identidad 170534139-2 de estado civil casada; socios por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, plenamente capaces conforme a derecho. Los comparecientes mencionados a fin de constituir como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto la compañía de responsabilidad limitada ELECSOFTISA CÍA. LTDA. Misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ELECSOFTISA CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-**



Constituyese en la ciudad de Ibarra, con domicilio en el mismo lugar, en las calles Víctor Jaramillo 1 - 33 y Latacunga, provincia de Imbabura, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, con el nombre de la compañía de responsabilidad limitada es **ELECSOFTISA CÍA. LTDA. ARTICULO DOS.- FINALIDADES.-** La

compañía tiene por objeto y finalidad, otorgar los servicios asociados a un sistema de medición y control, referente a lecturas de medidores in situ, online, offline, lectofacturación, reparto a domicilio de facturas, notificaciones, documentos adicionales, instalación, suspensión y reactivación de los servicios Eléctricos, Agua Potable y Gas Canalizado; además ofrece el servicio de asesoría y consultoría en el desarrollo de software. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es diez años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal: este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto. **CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

# SOCIO	NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# PARTICIPACIONES
001	CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES	200,00	200,00	00,00	2
002	SANGOQUIZA CÁRDENAS LAURA SUSANA	200,00	200,00	00,00	2

✓  
**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatro participaciones de cien dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

**ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El

↪ aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a

cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libros acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las



participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCER DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** **ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías; Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo

respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses iniciado el ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el



presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días laborales de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución

de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos



de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la

ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

**CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

**TRANSITORIA.- a) DECLARACIONES.** Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en

numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el

reglamento que se dicte para el efecto.

**b) NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Será, de hoy en adelante y por el tiempo establecido dentro de los estatutos: PRESIDENTE designado de "ELECISOFTISA" CIA. LTDA.

SANGOQUIZA CÁRDENAS LURA SUSANA con cédula de identidad 170534139-2 y GERENTE de la misma es CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES con cédula de identidad 100356555-1. Firmado por el Abogado Xavier Ruales, con

matrícula número 10-2018-63 del Foro de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la

minuta, la misma que queda elevada a escrituras pública con todo su valor legal.



Para la celebración del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes en todo su contenido por mí el Notario, aquellas se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



SRA. CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES  
C.C. 1003565551



SRA. SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA  
C.C.1705341392

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas

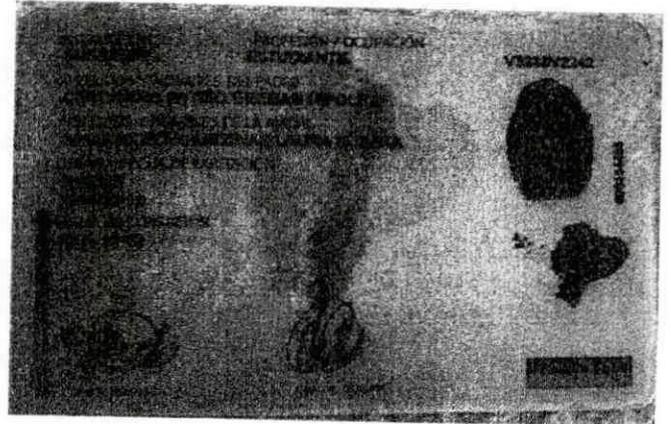
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **100356555-1**  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHAMORRO SANGOQUIZA**  
**VIVIANA MERCEDES**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SAN BLAS**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1990-12-02**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 24 - MARZO - 2019 **CBE**

**0016 F** **0016 - 117** **1003565551**  
UNIDAD SECCION CEDULA

**CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA MERCEDES**  
 APELLIDOS Y NOMBRES




PROPIEDAD **IMBABURA**  
 CANTON **IBARRA**  
 CIRCUNSCRIPCION  
 PARROQUIA **SAGRARIO**  
 ZONA **1**

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en ..... fojas útiles.

Ibarra, a **25 JUN. 2019**

**Dr. Diego Andrade A.**  
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1003565551

Nombres del ciudadano: CHAMORRO SANGOQUIZA VIVIANA  
MERCEDES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CHAMORRO PATIÑO GERMAN HIPOLITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE JUNIO DE 2019

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 192-236-79359



192-236-79359

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




 CIUDADANIA 1705341392  
 SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA  
 PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ  
 30 OCTUBRE 1958  
 001-1 0007 10117 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 SOZALEZ SUAREZ 1958



*Laura Sangoquiza*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V2222  
 CASADO GERMAN HIPOLITO CBAMORRO P  
 SECUNDARIA COSTURERA  
 CESAR SANGOQUIZA  
 ZOLA CARDENAS  
 IBARRA 09/08/2010  
 09/08/2022  
 REN 3003744




 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 24 - MARZO - 2019 

0002 F JUNTA N.º 0002 - 275 1705341392  
CERTIFICADO N.º IDENTIFICACION

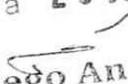
**SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI  
 CANTON: MIRA  
 CIRCUNSCRIPCION:  
 PARROQUIA: JIJON Y CAAMAÑO  
 ZONA: 1



Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en ..... fojas útiles.

Ibarra, a 25 JUN. 2019

  
 Dr. Diego Andrade A.  
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1705341392

**Nombres del ciudadano:** SANGOQUIZA CARDENAS LAURA SUSANA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 30 DE OCTUBRE DE 1958

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SECUNDARIA

**Profesión:** COSTURERA/O

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CHAMORRO PATIÑO GERMAN HIPOLITO

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE JULIO DE 1980

**Nombres del padre:** CESAR SANGOQUIZA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ZOILA CARDENAS

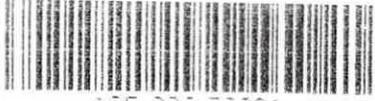
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 9 DE AGOSTO DE 2010

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE JUNIO DE 2019  
Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

Nº de certificado: 195-236-79391



195-236-79391

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

